



Agencia Nacional de  
Infraestructura



### NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. **L-71** DEL 16 AGO 2016 2.016

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
HACE SABER

Bogotá, D.C.

Rad Salida No. 2016-604-022858-1 Fecha: 01/08/2016

Señor

**WILSON GUSTAVO GARCIA GARCIA**

Carrera 4 B No. 31-24 Barrio Cádiz

Ibagué - Tolima

**ASUNTO: PROYECTO VIAL SEGUNDA CALZADA IBAGUE - CAJAMARCA**, sector uno (1) Combeima - Boquerón. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Predio No. GICA-1-022.

Respetado Señor:

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad. de Salida No. 2016-604-022858-1 del 01/08/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Guía No. RN614586437CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1058 del 13 de Julio de 2016, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal al propietario.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

### AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 1058 del 13 de Julio de 2016, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: SEGUNDA CALZADA IBAGUE - CAJAMARCA, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. GICA-1-022 de fecha 16 de diciembre de 2.015 elaborada por APP GICA S.A., para el Sector Uno (1) Combeima - Boquerón, folio de matrícula inmobiliaria No. 357-104755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima) y cédula catastral No. 00-02-00-00-0022-0316-0-00-00-0000, de propiedad del señor **WILSON GUSTAVO GARCIA GARCIA**.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. 2016-604-022858-1 del 01/08/2016, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 1058 del 13 de Julio de 2016.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

**XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ**

Coordinador GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Proyectó: Soraya Rodríguez Chaya – Abogada GIT Predial

Borrador: 20166040017444

GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en las oficinas de APP GICA S.A., ubicada en la variante Ibagué – Vía nueva al Totumo 90 metros sobre la misma, finca Villa Alex, Ibagué (Tolima), el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a **WILSON GUSTAVO GARCIA GARCIA**, propietario del predio identificado con la ficha predial No. GICA-1-022 de fecha 16 de diciembre de 2.015 elaborada por **APP GICA S.A.**, para el **Sector Uno (1) Combeima – Boquerón**, folio de matrícula inmobiliaria No. **357-104755** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima) y cedula catastral No. **00-02-00-00-0022-0316-0-00-00-0000**, de la Resolución No. 1058 del 13 de Julio de 2016, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente el trámite para lograr la notificación personal mediante el oficio No. 2016-604-021589-1 del 21 de julio de 2.016, sin que a la fecha se haya presentado a notificar personalmente.

Se indica que contra la Resolución No. 1058 del 13 de julio de 2016 procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1058 del 13 de Julio de 2016 en cuatro (4) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PAGINA WEB**

EL **17 AGO 2016** A LAS 7:30 am

DESFIJADO EL **23 AGO 2016** A LAS 5:30 PM

  
**XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ**  
Coordinador GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Soraya Rodríguez Chaya – Abogada GIT Predial

*Sall*



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DE 2016

13 JUL 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: SEGUNDA CALZADA IBAGUE - CAJAMARCA**, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".



Este presente documento es una copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma.

13 JUL 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: SEGUNDA CALZADA IBAGUE – CAJAMARCA, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima.

HOJA 2 DE 8

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "*Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que mediante la Resolución No. 378 del 10 de febrero de 2015, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el Proyecto vial DOBLE CALZADA IBAGUE – CAJAMARCA, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la sociedad denominada APP GICA S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 002 de 2015 se encuentra adelantando y desarrollará el proyecto vial de la SEGUNDA CALZADA IBAGUE - CAJAMARCA, como parte de la modernización de la red vial nacional y de su infraestructura de transporte, bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada, celebrado de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.

Que para la ejecución del proyecto vial "SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ - CAJAMARCA", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -- ANI requiere la adquisición de una zona de terreno a segregarse del inmueble, identificado con la ficha predial N° GICA-1-022 de fecha 16

af

Este documento es una copia del original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

13 JUL 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: SEGUNDA CALZADA IBAGUE – CAJAMARCA, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima.

HOJA 3 DE 8

de diciembre de 2.015 elaborada por APP CICA S.A., para el Sector Uno (1) Combeima – Boquerón, del predio denominado El Secreto Fracción La Martinica, ubicado en la Vereda Martinica Parte Alta, de la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima, con un área de terreno requerida de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (3699.33 m<sup>2</sup>); área debidamente delimitada entre la abscisa inicial K5+932.29 D y la abscisa final K6+132.07 D del mencionado trayecto, identificado con la cédula catastral N° 00-02-00-00-0022-0316-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 350-104755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima) y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** Del punto 1 al punto 7, pasando por los puntos 2, 3, 4, 5, 6, en longitud de doscientos siete punto treinta metros (207.30 m) lindando con predio de propiedad de WILSON GUSTAVO GARCIA GARCIA; **POR EL SUR:** del punto 8 al punto 17 pasando por los puntos 9,10,11,12,13,14,15,16, en longitud doscientos punto quince metros (200.15 m) lindando con VARIANTE IBAGUE RUTA 40 TLC; **POR EL ORIENTE:** del punto 7 al punto 8 en longitud dieciocho punto setenta y un metros (18.71 m) lindando con predio de propiedad de MARIA MERCEDES MARTINEZ GARZON; **POR EL OCCIDENTE:** Del punto 17 al punto 1, pasando por el punto 18, punto de partida y encierra, en longitud de doce punto noventa y tres metros (12.93 m) lindando con predio de propiedad de VISITACION GOMEZ DE IBARRA y otros. Que incluye las Construcciones existentes consistentes en: **construcción** de catorce punto cincuenta y seis metros cuadrados (14.56 m<sup>2</sup>) de vivienda con cubierta en guadua y teja de zinc en buen estado amazón con esterilla y plástico, piso en cemento; **construcciones anexas** de sesenta y dos punto ochenta y seis metros (62.86 m) de cerco de alambre con postes de madera y con tres (3) hilos de alambre, ocho punto veintiséis metros cuadrados (8.26 m<sup>2</sup>) de ramada 2 anexa a la vivienda con estructura en guadua y cubierta en teja zinc, sin paredes, seis punto ochenta y cuatro metros cuadrados (6.84 m<sup>2</sup>) de ramada 1 con estructura en guadua, cubierta en teja zinc, cerramiento en caña brava y esterilla; esta área es utilizada para un baño con sanitario; **cultivos y especies** consistentes en: cinco (5 und) de yarumo adulto, dos (2 und) de algodóncillo adulto, dos (2 und) de algodóncillo mediano, cinco (5 und) de guamo adulto, dos (2 und) de guayabo adulto, dos (2 und) de guayabo mediano, tres (3 und) de leucadena adulto, diecinueve (19 und) de guaduas, un (1 und) de igua adulto, un (1 und) caracoli adulto.

Que en adelante para los efectos de esta Resolución, el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que el **INMUEBLE**, es propiedad del señor **WILSON GUSTAVO GARCIA GARCIA**, quien adquirió por compraventa efectuada a RAMIRO GUIZA MEJIA según escritura pública No. 994 del 12 de Mayo de 2009 otorgada en la Notaría Cuarta de Ibagué (Tolima); acto inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 350-104755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en la anotación 12.

Que los linderos generales de la franja de terreno que se requiere se encuentran contemplados en la escritura pública No. 994 del 12 de Mayo de 1990 otorgada en la Notaría Cuarta de Ibagué (Tolima); acto inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 350-104755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en la anotación 12.

Que sobre el inmueble recaen actualmente dos limitaciones al derecho de dominio, consistentes en:



presente documento y una copia del original en  
exceso en el archivo de la Agencia Nacional de  
Infraestructura

Firma:

13 JUL 2016

Fecha:

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: SEGUNDA CALZADA IBAGUE – CAJAMARCA, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima.

HOJA 4 DE 8

- **SERVIDUMBRE DE RED ELECTRICA** constituida a favor de la **SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA- ELECTROLIMA** mediante escritura pública No. 1525 de 7 de julio de 1992 otorgada en la Notaria Tercera de Ibagué (Tolima), inscrita en la anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria número 350-104755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima.
- **SERVIDUMBRE DE TRANSITO** constituida a favor de la **SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA- ELECTROLIMA** mediante escritura pública No. 1525 de 7 de julio de 1992 otorgada en la Notaria Tercera de Ibagué (Tolima), inscrita en la anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria número 350-104755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima.

Así mismo, sobre el inmueble recaen actualmente dos medidas cautelares, consistentes en:

- **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL** ordenado mediante oficio No. 50 del 27 de abril de 2015 del Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo, de Nelson Alirio Garcia Arismendy a **WILSON GUSTAVO GARCIA GARCIA**, inscrita en la anotación 13 del folio de matrícula inmobiliaria número 350-104755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima.
- **OFERTA DE COMPRA** de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** a **WILSON GUSTAVO GARCIA GARCIA**, según Oficio No. 00039 del 6 de abril de 2016, inscrita en la anotación No. 14 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-104755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

Que la Sociedad **APP GICA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, entidad encargada de realizar el **INFORME TECNICO VALUATORIO COMERCIAL DEL PREDIO GICA-1-022** de fecha 28 de Marzo de 2016, determinado en la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (COP 730.632)**, suma que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones y las mejoras y especies en él incluidas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

#### CALCULO DEL AVALUO

##### CALCULOS DEL TERRENO

TERRENO					
ITEM	DESCRIPCIÓN	AREA REQUERIDA	UNIDAD	VALOR FINAL (m <sup>2</sup> )	VALOR TOTAL
AREA 2	GICA-1-022	1 161.67	m <sup>2</sup>	\$ 43 500	\$ 51 402 645.00
AREA 6	GICA-1-022	392.84	m <sup>2</sup>	\$ 3 175	\$ 1 247 267.00
AREA 7	GICA-1-022	2 124.82	m <sup>2</sup>	\$ 1 500	\$ 3 187 230.00
<b>TOTAL</b>		<b>3 679.33</b>			<b>\$ 55 837 142.00</b>



Este documento es una copia del original que se deposita en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

Fecha:

13 JUL 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: SEGUNDA CALZADA IBAGUE - CAJAMARCA, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima.

**CALCULOS DE LA CONSTRUCCION**

CALCULO DE VALOR DEPRECIADO DE LA CONSTRUCCION POR HABITACIONES										
ESPECIFICACION	CANTIDAD	UNIDAD	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA ÚTIL	ESTADO DE CONSERVACION	DEPRECIACION	VALOR REPOSICION	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL
VIVIENDA CON CUBIERTA EN GUADUA Y TEJA DE ZINC EN BUEN ESTADO ARMAZON CON ESTERILLA Y PLASTICO, PISO EN CEMENTO.	14,55	m²	5	70	5,57%	2	7,06%	\$ 3.629.639	\$266.266	\$3.373.373

**CALCULO DE ANEXOS**

ANEXOS											
ITEM	DESCRIPCION DE LOS ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA ÚTIL	ESTADO DE CONSERVACION	DEPRECIACION	VALOR REPOSICION	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL
1	CERCO DE ALAMBRE CON POSTES DE MADERA Y CON TRES (3) FILAS DE ALAMBRE	62,85	m	10	100	10,00%	3	22,60%	\$ 987.643	\$223.207	\$ 764.436
2	RAMADA 2 ANEXA A LA VIVIENDA CON ESTRUCTURA EN GUADUA Y CUBIERTA EN TEJA DE ZINC, SIN PAREDES.	8,26	m²	25	70	35,71%	3	37,54%	\$ 723.596	\$278.496	\$ 445.099
3	RAMADA 1 CON ESTRUCTURA EN GUADUA, CUBIERTA EN TEJA DE ZINC, CERRAMIENTO EN CAÑA BRAVA Y ESTERILLA; ESTA AREA ES UTILIZADA PARA UN BAÑO CON SANITARIO.	6,64	m²	20	100	20,00%	3	27,52%	\$ 2.122.899	\$592.753	\$ 1.530.146
<b>VALOR FINAL</b>										<b>\$2.743.630</b>	

NOTA: para efectos de establecer el valor final de los anexos, se ha calculado el valor depreciado de ellos, conforme a su edad, vida remanente y estado de conservación.

**CALCULO ESPECIES VEGETALES.**

ESPECIES VEGETALES						
ITEM	DESCRIPCION	FASE	ESTADO FITOSANITARIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	VARUMO ADULTO	Producción	Regular	5	\$ 26.400	\$ 132.000
2	ALGODONCILLO ADULTO	Producción	Regular	2	\$ 52.800	\$ 105.600
3	ALGODONCILLO MEDIANO	Desarrollo	Regular	2	\$ 15.840	\$ 31.680
4	GUAMO ADULTO	Producción	Regular	5	\$ 52.800	\$ 264.000
5	GUAYABO ADULTO	Producción	Regular	2	\$ 39.600	\$ 79.200
6	GUAYABO MEDIANO	Desarrollo	Regular	2	\$ 11.880	\$ 23.760
7	LEUCADENA ADULTO	Producción	Regular	3	\$ 9.900	\$ 29.700
8	GUADUAS	Producción	Regular	19	\$ 1.650	\$ 31.350
9	IGUA ADULTO	Producción	Regular	1	\$ 66.000	\$ 66.000
10	CARACOLI ADULTO	Producción	Regular	1	\$ 33.000	\$ 33.000
<b>VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES</b>						<b>\$ 786.290,00</b>

**CONSIDERACIONES GENERALES**

Para efectos de adoptar los valores finales del presente inmueble, se consideró aspectos particulares relacionados con el uso y destino económico actual, como vivienda y comercio informal típico; compatible con el uso reglamentado en el P.O.T.

**RESULTADO DEL AVALUO**



Este presente documento es una copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: \_\_\_\_\_

13 JUL 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: SEGUNDA CALZADA IBAGUE – CAJAMARCA, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima.

HOJA 6 DE 8

RESUMEN DE VALOR	
VALOR DEL TERRENO	\$ 55.837.142
VALOR CONSTRUCCIONES	\$ 3.373.570
VALOR DE LOS ANEIOS	\$ 2.743.630
VALOR DE LAS ESPECIES VEGETALES	\$ 796.290
VALOR FINAL	\$ 62.750.632

SON: SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE.  
(\$62'750.632)

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por intermedio de la sociedad denominada APP GICA S.A., en virtud del contrato de concesión No. 002 de 2.015, con base en el INFORME TECNICO VALUATORIO COMERCIAL DEL PREDIO GICA-1-022 de fecha 28 de marzo de 2.016, formuló al señor WILSON GUSTAVO GARCIA GARCIA, oferta formal de compra No. 00039 del 6 de abril de 2016, la cual le fue notificada personalmente el día 8 de abril de 2.016, radicándose solicitud de inscripción de oferta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima, mediante el Oficio No. 00040 del 6 de abril de 2016, siendo registrada en la anotación No. 14 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-104755 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Ibagué.

Que mediante comunicación de fecha 20 de abril de 2016, con radicación interna No. APP-IB-1201 del 22 de abril de 2.016 de la Sociedad APP GICA S.A., el propietario inscrito del inmueble del cual se segrega la zona de terreno requerida, manifestó su rechazo a la oferta de compra presentada.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

*"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

*"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el*



Este documento es una copia del original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Fecha: 13 JUL 2016

Fecha:



Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: SEGUNDA CALZADA IBAGUE – CAJAMARCA, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima.

HOJA 7 DE 8

*Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante”.*

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

*“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…).”*

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2.016 de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno a segregarse del predio identificado con la ficha predial N° GICA-1-022 de fecha 16 de diciembre de 2.015 elaborada por APP GICA S.A., para el Sector Uno (1) **Combeima – Boquerón**, del predio denominado El Secreto Fracción La Martinica, ubicado en la Vereda Martinica Parte Alta, de la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima, con un área de terreno requerida de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTAY NUEVE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (3699.33 m<sup>2</sup>)**; área debidamente delimitada entre la abscisa inicial K5+932.29 D y la abscisa final K6+132.07 D del mencionado trayecto, identificado con la cédula catastral N° 00-02-00-00-0022-0316-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 350-404753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima) y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** Del punto 1 al punto 7, pasando por los puntos 2, 3, 4, 5, 6, en longitud de doscientos siete punto treinta metros (207.30 m) lindando con predio de propiedad de WILSON GUSTAVO GARCIA GARCIA; **POR EL SUR:** del punto 8 al punto 17 pasando por los puntos 9,10,11,12,13,14,15,16, en longitud doscientos punto quince metros (200.15 m) lindando con VARIANTE IBAGUE RUTA 40 TLC; **POR EL ORIENTE:** del punto 7 al punto 8 en longitud dieciocho punto setenta y un metros (18.71 m) lindando con predio de propiedad de MARIA MERCEDES MARTINEZ GARZON; **POR EL OCCIDENTE:** Del punto 17 al punto 1, pasando por el punto 18, punto de partida y encierra, en longitud de doce punto noventa y tres metros (12.93 m) lindando con predio de propiedad de VISITACION GOMEZ DE IBARRA y otros. Que incluye las Construcciones existentes consistentes en:



presente documento es una copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

firmado

13 JUL 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: SEGUNDA CALZADA IBAGUE – CAJAMARCA, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima.

**construcción** de catorce punto cincuenta y seis metros cuadrados (14.56 m<sup>2</sup>) de vivienda con cubierta en guadua y teja de zinc en buen estado armazón con esterilla y plástico, piso en cemento; **construcciones anexas** de sesenta y dos punto ochenta y seis metros (62.86 m) de cerco de alambre con postes de madera y con tres (3) hilos de alambre, ocho punto veintiséis metros cuadrados (8.26 m<sup>2</sup>) de ramada 2 anexa a la vivienda con estructura en guadua y cubierta en teja zinc, sin paredes, seis punto ochenta y cuatro metros cuadrados (6.84 m<sup>2</sup>) de ramada 1 con estructura en guadua, cubierta en teja zinc, cerramiento en caña brava y esterilla; esta área es utilizada para un baño con sanitario; **cultivos y especies** consistentes en: cinco (5 und) de yarumo adulto, dos (2 und) de algodóncillo adulto, dos (2 und) de algodóncillo mediano, cinco (5 und) de guamo adulto, dos (2 und) de guayabo adulto, dos (2 und) de guayabo mediano, tres (3 und) de leucadena adulto, diecinueve (19 und) de guaduas, un (1 und) de igua adulto, un (1 und) caracoli adulto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor **WILSON GUSTAVO GARCIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.366.143 de Ibagué, propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente Resolución al Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo, en su calidad de tercero interesado de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que mediante oficio No. 50 del 27 de abril de 2.015, ordenó el embargo ejecutivo del precio objeto del presente trámite, tal como consta en la anotación 13 del folio de matrícula inmobiliaria número **350-104755** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima.

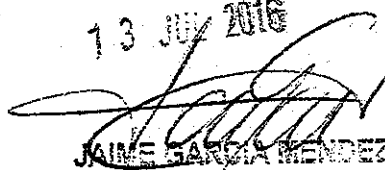
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los


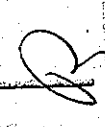
13 JUL 2016



**JAIME GARCÍA MÉNDEZ**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: APP GICA S.A.  
Revisó: Soraya Rodríguez Chaya – Abogado GIT Predial *Suebi*  
María Teresa Arango Esguerra – Ingeniero GIT Predial *MTAE*  
Aprobó: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Coordinador GIT Predial *XJM*  
Ana María Andrade Valencia – Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno *AP*

  
presenta documentos en copia del original que  
sepo en el archivo de la Agencia Nacional de  
Infraestructura  
-Firma-  
  
13 JUL 2016  
Firma: